

## Remite informe de cumplimiento - Caso Pavez Pavez Vs Chile

Vie 21/04/2023 17:51

Estimada Corte,

Por este medio se remite informe de cumplimiento del caso de la referencia.

Favor acusar recibo.

Saludos cordiales.



**SANTIAGO**, 21 de abril de 2023.

**OBJ:** Informa cumplimiento de medidas ordenadas en la Sentencia "*Caso Pavez Pavez Vs. Chile*".

**Señora**  
**Romina I. Sijniensky**  
**Secretaria Adjunta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**  
**Organización de Estados Americanos**  
**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

**Excelentísima Señora Secretaria Adjunta:**

Me dirijo a V.E. y, por su digno intermedio, a esa Ilustrísima Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "la Corte" o "Corte IDH"), en relación con su comunicación de fecha 20 de abril de 2022, en la que notifica al Estado de Chile (en adelante, "el Estado") la Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, dictada por la Corte IDH el 4 de febrero de 2022, en el *Caso Pavez Pavez Vs. Chile*.

En dicha comunicación, en su punto resolutivo duodécimo, se solicita al Estado rendir al Tribunal un informe, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la sentencia, sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma.

Asimismo, el Estado agradece la notificación de la Resolución de Supervisión de Cumplimiento con fecha 19 de abril de 2023, en la que declara el cumplimiento total de las siguientes medidas de reparación: a) realizar las publicaciones de la Sentencia y de su resumen oficial (punto resolutivo sexto de la Sentencia); b) pagar las cantidades fijadas a favor de la víctima como indemnización del daño material, como indemnización del daño inmaterial y "para que pueda sufragar los gastos de los tratamientos psicológicos y/o psiquiátricos que sean necesarios" (puntos resolutivos décimo y décimo primero de la Sentencia), y c) pagar la cantidad fijada por concepto de reintegro de costas y gastos (punto resolutivo décimo de la Sentencia).

Por lo tanto, el presente escrito se enfocará en el resto de medidas de reparación dispuestas en la sentencia que se mantienen pendientes de cumplimiento. El Estado destaca que durante este tiempo se ha continuado con el diálogo con los representantes de la



víctima<sup>1</sup>, ello ha permitido discutir los diferentes puntos de vista sobre la forma en que el Estado tendría que dar cumplimiento a ciertas medidas, que esa Honorable Corte tendrá que valorar y resolver en la etapa de supervisión de cumplimiento.

En los siguientes párrafos se expondrán los avances que se han tenido hasta la fecha y los desafíos que se presentan en la implementación para algunas de las medidas de reparación dispuestas por esa Honorable.

**B. El Estado creará e implementará un plan de capacitación permanente a las personas encargadas de evaluar la idoneidad del personal docente, en los términos del párrafo 179 de la presente Sentencia (punto resolutivo octavo)**

En las reuniones sostenidas con los representantes, se han intercambiado posiciones diferentes sobre el grupo de personas al cual el Estado debería dirigir los esfuerzos para realizar el Plan de Capacitación Permanente que dispone esta medida de reparación.

En ese sentido, los representantes han insistido que las capacitaciones tendrían que ir dirigidas a “todas las personas que evalúan docentes en el sistema público de educación” por no estar especificado en la medida dispuesta por esta Ilustre Corte. Interpretan, además, que dicha medida no hace referencia al “certificado de idoneidad”, sino, a la “idoneidad en términos generales”.

---

<sup>1</sup> Reuniones con fechas 06.10.2022, 07.11.2022 y 07.12.2022.

Por el contrario, el Estado sostiene que, en atención al contexto y los hechos del presente caso, dicho grupo se encuentra circunscrito a las autoridades eclesiales, quienes evalúan la idoneidad de los docentes que imparten clases de religión en establecimientos públicos, y entregan los certificados que menciona la sentencia. Lo anterior, conlleva a una complejidad, debido a que la acción positiva del Estado estaría enfocada en personas particulares que no tienen un vínculo con el Estado.

El Estado solicita a esa Honorable Corte que, en su próxima Resolución de Supervisión de Cumplimiento, se pronuncie sobre esta diferencia interpretativa y precise el alcance exacto de la medida de reparación que le corresponde cumplir al Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Estado informa que, a través del Ministerio de Educación y la Oficina Nacional de Asuntos Religiosos del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia<sup>2</sup>, se ha iniciado una estrategia de diálogos formativos para avanzar participativamente en la implementación del Plan de Capacitaciones Permanente para las personas encargadas de evaluar la idoneidad del personal docente de las distintas confesiones religiosas, con los siguientes resultados y pendientes:

OBJETIVO	ACCIONES	FECHA-PERIDO	RESPONSABLES	NIVEL LOGRO
1. Sensibilizar a las entidades religiosas con programas de educación religiosa inscritos respecto de los alcances del fallo del caso Sandra Pavez vs Chile.	1. Realización de cuatro diálogos con el Secretario General y con director del Área de Educación de la Conferencia Episcopal de Chile (Iglesia Católica). Temas: Marco moral establecido por el sistema educativo para habilitar a los docentes y los límites del certificado otorgado para ejercer la docencia de su confesión.	27/10/22, 09/12/22, 11/01/23, y 28/03/23	ONAR	Logrado: Diálogos realizados, estado de situación y marcos de diálogo.

<sup>2</sup> Instancia que tiene por objetivo principal "Representar al Gobierno frente las entidades religiosas". Para mayor información ver: <https://www.onar.gob.cl/>

OBJETIVO	ACCIONES	FECHA-PERIODO	RESPONSABLES	NIVEL LOGRO
	1. Reuniones con representantes de Comité Nacional de educación evangélica CONAEV para concordar los límites del certificado en materia de DDHH y discriminación por orientación sexual.	21/11/2022	ONAR	Logrado: Diálogos realizados, estado de situación y marcos de diálogo. Acuerdos.
	1. Reunión con Centro de Estudios de la Religión de la Pontificia Universidad Católica	04-08-2022	MINEDUC	Logrado
2. Realizar y sistematizar procesos reflexivos de las distintas confesiones en torno a ajustes al Decreto N°924/1984, en conjunto con Ministerio de Educación.	1. Realización de sesiones con representantes de las confesiones de fe con programas reconocidos en MINEDUC.	Inicio quincena de abril 2023	ONAR/ MINEDUC	En proceso: Análisis de situación compartidos y validados. Pendiente: Validación acerca de la actualización del Decreto N°924/1984.
3. Implementar un plan de capacitación sobre el abordaje de sexualidad y DDHH entre las distintas confesiones que deben certificar profesoras y profesores de religión.	1. Realización encuentros temáticos sobre sexualidad y DDHH en el marco de sistema educativo en Chile con representantes de todas las confesiones de fe con programas vigentes.	Inicio mes de mayo. (Una sesión mensual)	ONAR / MINEDUC	Pendiente: representantes de comunidades de fe que otorgan certificado calificados en temáticas clave de DDHH y sexualidad.



En virtud de lo anterior, el Estado destaca que, hasta la fecha, a partir de esta estrategia participativa, se han logrado realizar diálogos o reuniones para sensibilizar a las entidades religiosas con programas de educación religiosa inscritos respecto de los alcances de la Sentencia. Asimismo, se cuenta con una programación de actividades de incidencia con las distintas confesiones en torno a la actuación del Decreto N° 924 y la implementación del Plan de Capacitación a través de encuentros temáticos.

Por tanto, solicita a esa Honorable Corte reconozca los esfuerzos realizados por el Estado para el cumplimiento de la medida de reparación señalada.

**C. El Estado deberá adecuar su normativa sobre la vía recursiva, el procedimiento y la competencia judicial para la impugnación de las decisiones de los establecimientos educativos públicos en torno al nombramiento o remoción de profesoras o profesores de religión como consecuencia de la emisión o revocación de un certificado de idoneidad, en los términos de los párrafos 183 y 184 de la presente Sentencia. (punto resolutivo noveno)**

Sobre esta medida en particular, el Estado se encuentra elaborando un nuevo Decreto Supremo que establece un Reglamento de la Asignatura de Religión, que vendría a actualizar y regular con claridad el Decreto Supremo N° 924, de 1983, tomando en cuenta lo dispuesto por esa Ilustre Corte en la Sentencia.

Esta propuesta de actualización de Decreto es un avance institucional importante en la garantía del principio de igualdad y no discriminación, comprometida en los instrumentos internacionales y expuesta en la normativa nacional (Ley 20.609 que "Establece medidas contra la discriminación", la Ley 20.845 de "Inclusión Escolar" y la Circular 707 de "No Discriminación e igualdad de trato en el ámbito educativo" de la Superintendencia de Educación, entre otros) para el ejercicio y goce de los derechos de las y los docentes de la asignatura de religión, previniendo así que situaciones similares se vuelvan a repetir, y a su vez, promover el respeto de los derechos humanos en el sistema educacional.

Los principales avances que se espera lograr con la propuesta de actualización del referido Decreto son:

1. Se genera por primera vez un proceso administrativo en el Ministerio de Educación que permitirá obtener información relevante y datos sobre las instituciones religiosas que imparten la asignatura de religión y quienes entregan los "certificados":
  - Ordena el proceso de presentación administrativa de programas de enseñanza de las distintas religiones, quedando de manifiesto que la persona que lo



presenta es la Autoridad Religiosa, debiendo además informar anualmente quienes son las personas encargadas de entregar los "certificados".

- Las autoridades que entreguen certificados serán registradas en dependencias de la Subsecretaría de Educación General.
2. Se relevará la función docente, evitando la obligatoriedad de obtener el "certificado" cuando la persona tenga un título y mención entregado por una universidad acreditada para enseñar la asignatura de religión específica.
  3. Se resguarda la posibilidad que aquellas personas que no poseen título docente continúen y puedan hacer clases en aula, siempre y cuando cuenten con el "certificado" de la entidad religiosa respectiva a cada caso (esto está en el decreto N° 352 de 2003 del Ministerio de Educación sobre autorización docente).
    - Se definirá, en diálogo previo con las instituciones religiosas, pautas de evaluación técnicas que sean claras y objetivas, y que eviten la negación de los "certificados" por razones de discriminación arbitraria basados en las categorías de protección de la normativa vigente.
    - Se estandarizarán los "certificados" y se determinarán los requisitos que deba contener, con la finalidad de igualar el proceso para todas las Iglesias.
  4. Todo este procedimiento no afecta la estructura y la enseñanza de la asignatura de religión, ni las horas destinadas a ello en el Currículum nacional vigente, resguardando las bases curriculares y planes de estudio vigentes.

El Estado se encuentra en proceso de revisión de la propuesta antes señalada; se informará a esa Ilustre Corte de los avances respectivos.

En virtud de lo anterior, el Estado solicita a esa Honorable Corte reconozca los esfuerzos realizados para el cumplimiento de la medida de reparación señalada.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para manifestar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



**TOMÁS PASCUAL RICKE**  
**EMBAJADOR**  
**DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS**